Como solicitar asilo y refugio en España | Abogados de Asilo y Refugio

02/06/2019

[Negligencias médicas](https://www.tuabogadodefensor.com//derechos-individuales/negligencia-medica/) [Incapacidad permanente](https://www.tuabogadodefensor.com//invalidez-permanente/)

[Juicios y denuncias por accidentes de tráfico](https://www.tuabogadodefensor.com//juicios-accidente-trafico/)

[Impuesto de sucesiones](https://www.tuabogadodefensor.com//impuesto-sucesiones/) [Asesoramiento jurídico](https://www.tuabogadodefensor.com//)

[Divorcios contenciosos](https://www.tuabogadodefensor.com//divorcio-y-separacion-matrimonial/) [Incapacidad temporal](https://www.tuabogadodefensor.com//incapacidad-laboral-temporal/)

[Derecho Administrativo](https://www.tuabogadodefensor.com//derecho-administrativo)

[Sociedades civiles](https://www.tuabogadodefensor.com//sociedad-civil/)

[Función Pública](https://www.tuabogadodefensor.com/derecho-funcion-publica/)

[Nuevas Tecnologías](https://www.tuabogadodefensor.com/derecho-de-nuevas-tecnologias/)



ABOGADO

[DEFENSOR](https://www.tuabogadodefensor.com/)

TU

**VAZQUEZ**&APRA1ZY ASOCIADOS

**9**

**[DR. ESQUERDO 29, 1° D](https://www.tuabogadodefensor.com//contacto%23post-16) +34 91 713 18 98**

Madrid (España) - Sede central [info@tuabogadodefensor.com](mailto:info@tuabogadodefensor.com)

**[CONTACTE CON NOSOTROS](https://www.tuabogadodefensor.com//contacto%23post-16)**

Escriba aquí su búsqueda

**BUSCAR**

**[DERECHOS INDIVIDUALES](https://www.tuabogadodefensor.com/derechos-individuales/) [DERECHO INMOBILIARIO](https://www.tuabogadodefensor.com/derecho-inmobiliario/) [TRABAJADOR / EMPRESA](https://www.tuabogadodefensor.com/abogados-laboralistas/)**

**[ABOGADOS ONLINE](https://www.tuabogadodefensor.com/tu-abogado-online/) [PLANTILLAS](https://www.tuabogadodefensor.com/documentacion/) [BLOG](https://www.tuabogadodefensor.com/elblog/) [CONTACTAR](https://www.tuabogadodefensor.com/contacto/)**

[TU ABOGADO DEFENSOR](https://www.tuabogadodefensor.com/) > DERECHO DE EXTRANJERÍA > SOLICITUD DE ASILO

Como solicitar asilo o refugio en España



¿Necesita un abogado?  
Contacte con nosotros

**ASILO Y REFUGIO EN ESPAÑA**

U [tilizamos cookies propias y](#bookmark4) de terceros para mejorar nuestros servicios. Si continua navegando, c

1. [Plazo de presentación de solicitud](#bookmark7)
2. [Documentos necesarios para el asilo](#bookmark8)
3. [Obligaciones del solicitante de asilo](#bookmark9)

Solicitar asilo y refugio en España

El extranjero que desee obtener el **asilo** o **refugio** en España, o incluso la protección internacional, por conflicto bélico o cualquier otro conflicto en su país, presentará su solicitud ante cualquiera de las siguientes dependencias:

* **[Oficina de Asilo y Refugio.](http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio)**
* **[Puestos fronterizos de entrada al territorio español.](http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/acuerdo-de-schengen/cruce-de-fronteras)**
* **[Oficinas de Extranjeros.](http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio)**
* **[Comisarías Provinciales de Policía del Ministerio del Interior.](https://www.policia.es/org_periferica/)**
* **[Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en el extranjero.](http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/oficina-de-asilo-y-refugio)**

**MODELO SOLICITUD DE ASILO Y REFUGIO EN ESPAÑA//MODEL APPLICATION FOR ASYLUM AND REFUGE IN SPAIN**

[ACCEDA AL FORMULARIO DE ASILO Y REFUGIO//ACCESS ASYLUM AND REFUGE FORM](https://www.tuabogadodefensor.com/downloads/modelo-solicitud-asilo-refugio-espana/)

La condición de asilado y refugiado en España

La **condición de Asilado o Refugiado** se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

También se reconoce la condición de asilo o refugio en España al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

¿En que consiste el amparo de asilo o refugio?

El amparo concedido con la protección internacional (término como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni se les haya reconocido, así como en la adopción de las medida española, la de la Unión Europea y en los Convenios internacio subsistUtilizamosucookies propias y de terceros para mejorar nuestroseservicios. Si continua navegando, c

¿Necesitaaunrabogado?  
Contacte con nosotros

Reconocimiento del derecho de asilo o refugio

Para ser acreedor del derecho de asilo o refugio hay que demostrar que los actos en que se base la petición son fundados temores a ser objeto de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, deberán:

Ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales amparados en el apartado segundo del artículo 15 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, o bien

Ser una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos, como para afectar a una persona de manera similar a lo anterior mencionado.

Formas de los actos de persecución:

* Actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual;
* Medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria;
* Procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios;
* Denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias;
* Procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas en el apartado segundo del artículo 8 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre;
* Actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.

**valoraCIÓN DE los motivos de persecución:**

* El concepto de raza (color, origen o pertenencia a un determinado grupo étnico).
* El concepto de religión (creencias teístas, no teístas y ateas, la participación o la abstención en cultos -individualmente o en comunidad-, actos o expresiones que comporten una opinión de carácter religioso, o formas de conducta personal o comunitaria basadas en cualquier creencia religiosa u ordenadas por ésta).
* El concepto de nacionalidad (pertenencia a un grupo determinado por su identidad cultural, étnica o lingüística, sus orígenes geográficos o políticos < población de otro Estado).

¿Necesita un abogado? s oContacte con nos otroso

* El concepto de opiniones políticas (profesión de opiniones,

rUtilizamoscookies propiassypdetercerosdparamejorarnuestrosservicios.Sicontinuanavegando, c

* Se considerará que un grupo constituye un grupo social determinado, si, en particular:
* Las personas integrantes de dicho grupo comparten una característica innata o unos antecedentes comunes que no pueden cambiarse, o bien comparten una característica o creencia que resulta tan fundamental para su identidad o conciencia que no se les puede exigir que renuncien a ella.
* Dicho grupo posee una identidad diferenciada en el país de que se trate por ser percibido como diferente por la sociedad que lo rodea o por el agente o agentes perseguidores.

Constituyen daños graves:

* La condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
* La tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
* Las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

Reconocimiento del derecho de Asilo y Refugio

Los fundados temores de ser perseguido o el riesgo real de sufrir daños graves pueden asimismo basarse en acontecimientos sucedidos o actividades en que haya participado la persona solicitante, de forma expresamente no intencionada, con posterioridad al abandono del país de origen o, en el caso de apátridas, el de residencia habitual, en especial si se demuestra que dichos acontecimientos o actividades constituyen la expresión de convicciones u orientaciones mantenidas en el país de origen o de residencia habitual.

La solicitud del Asilo y Refugio, contenido:

La administración, en colaboración con [ACNUR](https://www.acnur.org/es-es/) y las organizaciones no gubernamentales que tengan entre sus objetivos la ayuda a refugiados, elaborará un **folleto** con toda la información útil para los solicitantes de asilo en varios idiomas.

Este documento será entregado a los solicitantes en el momento de formular la solicitud con el fin de que entren en contacto con las organizaciones que estimen oportunas.

Los solicitantes de asilo que se encuentren en territorio nacional serán informados por la autoridad a la que se dirijan de la necesidad de aportar las pruebas o indicios en que base su solicitud, así como de los derechos que le corresponden de conformidad con la Ley 5/1984, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, en particular del **derecho a intérprete y a la asistencia letrada.**

Asimismo, la autoridad ante quién se hubiese presentado la so **atención médica** cuando fuese preciso y le orientará acerca d la cobertura de sus necesidades humanas inmediatas.

¿Necesitaeun abogado?  
Contacte con nosotros

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios. Sicontinuanavegando, cLa solicitud de asilo o refugio en el interior del territorio español habrá de presentarse en el plazo de **un mes a contar desde la entrada** en el mismo, salvo en los supuestos en que el extranjero disfrute de un período de estancia legal superior al citado, en cuyo caso podrá presentarse antes de la expiración del mismo.

Cuando las circunstancias que justifiquen una solicitud de asilo se deban a una **causa sobrevenida en el país de origen** se computará el plazo de un mes a partir del momento en que hayan acontecido los hechos que justifiquen su temor de persecución.

Donde se solicita el asilo o refugio

Los extranjeros que pretendan solicitar asilo encontrándose ya en territorio español deberán presentar su solicitud mediante una **comparecencia personal** ante la dependencia que corresponda, que son las siguientes:

* Oficina de Asilo y Refugio.
* Puestos fronterizos de entrada al territorio español.
* Centros de internamientos de extranjeros.
* Oficinas de Extranjeros.
* Comisarías Provinciales de Policía o Comisarías de distrito que se señalen mediante Orden del Ministerio del Interior.
* Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas en el extranjero (menos recomendable).

En los casos de imposibilidad física o legal del interesado, podrá presentar su solicitud a través de representante acreditado por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La solicitud se formalizará mediante la cumplimentación y firma del correspondiente **formulario** por el solicitante, que deberá exponer de forma detallada los hechos, datos o alegaciones en que fundamente su pretensión.

Documentos a presentar con la solicitud de asilo o refugio

* Fotocopia de su pasaporte o título de viaje, del que hará entrega si su solicitud es admitida a trámite.
* Cuantos documentos estimen conveniente y pertinentes en apoyo de la solicitud (por ejemplo: cartas de amenazas graves a su persona y familia, recortes de prensa con comunicaciones de persecución o hechos cometidos contra el solicitante o familia, etc.)

Si el solicitante no aportase ningún tipo de documentación pe dicha omisión.

¿Necesita un abogado?  
Contacte con nosotros

El derecho a intérprete

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios. Sicontinuanavegando, c

Extensión del asilo y refugio

El solicitante designará, en su caso, las personas que dependen de él o formen su núcleo familiar, indicando si solicita para ellas **asilo por extensión.**

Comparecencia personal del solicitante de asilo o refugio

Cuando dichas personas se encuentren en territorio español, deberán comparecer personalmente junto con el solicitante, aportando su documentación personal si solicitan la extensión del asilo. Si no se solicita la extensión familiar del asilo, se anotarán los nombres y datos documentales de las personas que el solicitante declare como dependientes.

Derechos y obligaciones del refugiado

**DERECHOS**

* A ser documentado como solicitante de protección internacional.
* A asistencia jurídica gratuita e intérprete.
* A que se comunique su solicitud al ACNUR.
* A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectarle.
* A conocer el contenido del expediente en cualquier momento.
* A la atención sanitaria en las condiciones expuestas.
* A recibir prestaciones sociales específicas.

**OBLIGACIONES**

* Cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento.
* Presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud.
* Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado - incluido el de parientes relacionados-, identidad, nacionalidad o nacionalidades, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección.
* Proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo.
* Informar sobre su domicilio en España y cualquier camb
* Informar, asimismo, a la autoridad competente o compa requiera con relación a cualquier circunstancia de su soli

¿Necesita un abogado?  
Contacte con nosotros

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios. Sicontinuanavegando, casilo.

Acreditación del domicilio

También deberá **indicar un domicilio** e informar a la autoridad competente, a la mayor brevedad, sobre cualquier cambio que en el mismo se produzca, así como el de quienes, en su caso, formen el núcleo familiar.

Comparecencia personal

La presentación de la solicitud deberá efectuarse mediante comparecencia personal de los interesados, o en caso de imposibilidad física o legal, mediante persona que lo represente. En este último caso, el solicitante deberá ratificar la petición una vez desaparezca el impedimento.

La solicitud se formalizará mediante entrevista personal que se realizará siempre individualmente.

De forma excepcional, podrá requerirse la presencia de otros miembros de la familia de los solicitantes, si ello se considerase imprescindible para la adecuada formalización de la solicitud.

En la cumplimentación y firma del correspondiente formulario, el solicitante deberá exponer de forma detallada los hechos, datos o alegaciones en que fundamente su pretensión.

Si el solicitante no aportase ningún tipo de documentación personal deberá justificar la causa de dicha omisión.

Información de la solicitud de asilo y refugio

Las personas encargadas de efectuar la entrevista informarán a los solicitantes sobre cómo efectuar la solicitud, y les ayudarán a cumplimentarla, facilitándoles la información básica en relación con aquélla. Asimismo, colaborarán con los interesados para establecer los hechos relevantes de su solicitud.

Cuando razones de seguridad lo aconsejen, se podrá registrar a la persona solicitante y sus pertenencias, siempre y cuando se garantice el pleno respeto a su dignidad e integridad.

Comunicación a ACNUR

La presentación de las solicitudes de protección internacional se comunicará al ACNUR, quien podrá informarse de la situación de los expedientes, estar presente en las audiencias a la persona solicitante y presentar informes para su inclusión en el expediente.

Para ello tendrá acceso a las personas solicitantes, incluidas las que se encuentren en dependencias fronterizas o en centros de internamiento de extranjeros o penitenciarios.

Información de personas dependientes del asilado o refugiado

¿Necesita un abogado?  
f Contacte con nosotros

El solicitante designará, en su caso, las personas que dependen indicando si solicita para ellas asilo por extensión.

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios. Sicontinuanavegando, c

Si no se solicita la extensión familiar del asilo, se anotarán los nombres y datos documentales de las personas que el solicitante declare como dependientes.

Asociaciones para Solicitar asilo y refugio

[Asociaciones de ayuda refugiado](https://www.tuabogadodefensor.com//wp-content/uploads/2013/11/Asociacion-ayuda-refugiado.pdf)

Puede contactar con cualquiera de las Asociaciones de Ayuda al Refugiado que señalamos en esta relación en pdf.

W TU ABOGADO

[M DEFENSOR](https://www.tuabogadodefensor.com//wp-content/uploads/2013/11/Asociacion-ayuda-refugiado.pdf)

**Asesoramiento Jurídico de Asilo y**

**Refugio**

**VÁZQUEZ & AI'IUIZ ¥ ÀSOCUROS**

)<. I A.<. It J MI S I Jl AY. I’ )A : :<A AS I A' X ! S Y I ïl I I. I : I Al j( >S

ACNUR (Alto Comisionado de las naciones Unidas pn los Refagamos)

Avda.Gene<al Perón.32- 2" Izq {28029-MADRID)

Teléfono- 01 558 36 491 35 03

ACCEM (Asociación Comisión Católica Española de Migración)

Plaza Santa LF Sel edad Tarras Areosla. 2 - 3® (28004 -

MADRID)

**Telélono: 91** 532 7478/70

Fex: 91 532 29 59

[A5ESORAMIENTO JURÍDICO de osilo y refugio en España](https://www.tuabogadodefensor.com//wp-content/uploads/2015/05/asesoramiento.png)



vazquez&apraizyasociados

TU ABOGADO

**DEFENSOR**

DR.ESQUERDO 29, I® D  
Madrid (España) - Sede central

No obstante para cualquier solicitud fuera de España, deberá dirigirse a la Embajada o Consulado de España, o de ser un Estado en conflicto bélico al de España en el país más próximo abierto.

***Fuente de información principal: Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre).***

¿Necesita un abogado?  
Contacte con nosotros

**ABOGADOS PRIVADOS ESPECIALISTAS EN ASILO Y REF**

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios. Sicontinuanavegando, c

[f Compartir](https://www.facebook.com/sharer.php?u=https%3A%2F%2Fwww.tuabogadodefensor.com%2Fguia-solicitud-asilo%2F) Tweet

**[CONTACTE AHORA](http://www.tuabogadodefensor.com/contacto%23post-16)**

**[r](https://twitter.com/tuabogadodefens) [n](https://www.facebook.com/tuabogadodefensor) [ffl](http://es.linkedin.com/pub/tu-abogado-defensor/44/ab8/ba9) [®](http://www.pinterest.com/tuabogadodefens/) [g](https://plus.google.com/+TuabogadodefensorMadrid?rel=author) [s](mailto:info@tuabogadodefensor.com)**

Copyright © 2018 Tuabogadodefensor.

[Bufete de Abogados en Madrid (Spain) sede central](https://www.tuabogadodefensor.com/) [Formularios y documentos legales](https://www.tuabogadodefensor.com/documentacion/)

[Tu abogado online](https://www.tuabogadodefensor.com/tu-abogado-online/) [CONTACTAR CON TU ABOGADO DEFENSOR](https://www.tuabogadodefensor.com/contacto/)

¿Necesita un abogado?  
Contacte con nosotros

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar nuestros servicios. Si continua navegando, c